

Razón, democracia y deliberación. Razón pública y democracia deliberativa en el debate contemporáneo.

Alles, Nicolas.

Cita:

Alles, Nicolas (2009). *Razón, democracia y deliberación. Razón pública y democracia deliberativa en el debate contemporáneo. V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-089/263>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ezpV/akq>

Razón, democracia y deliberación. Razón pública y democracia deliberativa en el debate contemporáneo

Nicolás E. Alles (UNL)

I. Introducción

La historia del intento de pensar la democracia en términos de un ideal deliberativo es más bien reciente. Se trata de un debate polifónico organizado en torno a la preocupación de pensar una manera de hacer política que incluya la preocupación por el bien común. En este trabajo proponemos profundizar en la relación entre el modelo deliberativo de la democracia y la propuesta de John Rawls, reconocido como uno de los más influyentes teóricos que ha contribuido a este modelo normativo de democracia. Aunque siempre se ha reconocido la proximidad entre esas dos propuestas, la rawlsiana y la deliberativa, pretendemos, en las páginas que siguen, indagar las tensiones y las interrelaciones existentes entre estos planteos que, en alguna medida, jalonan parte del debate contemporáneo en torno a la teoría política.

El trabajo que sigue se divide en tres partes: en la primera intentaremos delinear los aspectos principales del modelo deliberativo de la democracia a partir de sus formulaciones más conocidas. En segundo lugar, ensayaremos dar cuenta de los aspectos de la obra de John Rawls que contribuyen a pensar un modelo político deliberativo, nos ocuparemos especialmente del concepto de razón pública; por último, propondremos un análisis de la interpretación rawlsiana de la democracia deliberativa en relación con las otras interpretaciones vigentes.

II. Democracia y deliberación. La constitución de un modelo deliberativo de la democracia

Democracia deliberativa o la superación de la política como agregación

Hablar de democracia deliberativa es referirse a un concepto normativo de democracia. Aunque parezca extraño la preocupación por la deliberación en el planteamiento de modelos normativos de la democracia no ha sido la constante en la breve historia de los planteamientos democráticos durante el pasado siglo. La historia de la preocupación por la deliberación en el quehacer político contemporáneo es más bien reciente. Los modelos democráticos más

populares habían sido los elaborados por Schumpeter o aquellos inspirados en el funcionalismo de Parsons. El primero, denominado “modelo agregativo”, entendía el proceso político como un sistema de agregación de intereses individuales y conllevaba un fuerte escepticismo con respecto a una noción sustantiva del bien común. El modelo parsoniano, por su parte, basado en realismo sociológico no se alejaba demasiado del modelo del economista vienes. Como el objetivo de este trabajo no es analizar esos modelos, diremos solamente que ambos planteos compartían una misma visión sobre lo político: los ciudadanos eran concebidos como consumidores pasivos que ejercían un control mediante el voto y el proceso político era entendido como una lucha por el poder entre intereses en competencia¹.

El modelo democrático-deliberativo se erige, de esta manera, como una respuesta a esta concepción reduccionista del ciudadano y de lo político en general. Esa respuesta implicaba una concepción alternativa del proceso político que superara la visión basada exclusivamente en mecanismos de agregación y negociación en torno al poder. Los teóricos deliberativistas volvían a incluir en el debate político la preocupación por el bien común. Esta preocupación por el bien general, que podía ser rastreada hasta la época clásica, se asumía dentro de la realidad de las sociedades contemporáneas. El desafío que plantea la teoría deliberativa de la democracia es intentar encontrar el bien común en un contexto de múltiples intereses y cosmovisiones excluyentes; de ser posible el bien común en las sociedades contemporáneas, éste debe ser encontrado dentro de sociedades signadas por el pluralismo. Lo que parece subyacer a esta concepción de lo político es que el bien común no es un valor implícito de la cultura política de la comunidad, sino que, por el contrario, se trata de una materia de disputa donde sólo es posible determinarlo mediante la deliberación pública.

Esta última cuestión obliga a replantear el peso de las tradiciones políticas que moldeaban los debates en torno a lo público. La democracia deliberativa se muestra, de esta manera, como un momento donde se articulan de manera novedosa los elementos más valiosos del liberalismo y del republicanismo². Se podría pensar que es la importancia que se le otorga al pluralismo valorativo lo que el modelo deliberativo más rescata del modelo liberal, mientras

¹ BOHAM, J. y REHG, W. “Introduction”, pp. ix en BOHMAN, J., REHG, W., (Eds.), *Deliberative Democracy. Essays on Reason and Politics*, Cambridge, Mass., MIT Press., 1999., ix

² Sobre este aspecto ver, LAFONT, C., “Democracia y deliberación pública” en ARANGO, R. (ed), *Filosofía de la democracia: fundamentos conceptuales*, Siglo del Hombre Editores, Bogota, 2007, p. 125 HABERMAS, J., *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Ed. Trotta, Madrid, 1998, pp. 372-378, Habermas, J., “Tres modelos normativos de democracia” en HABERMAS, J., *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Paidós, Barcelona, 1999, pp.231-246

que es la concepción de la política como no agregativa sería la inspiración que toma del republicanismo³.

Elementos del modelo deliberativo de la democracia

Al hacer mención al modelo deliberativo de la democracia cabría decir remedando a Aristóteles que la “democracia deliberativa se dice de muchas maneras”. No se trata de la propuesta de un autor en particular (aunque algunos la asocien casi exclusivamente con Habermas) sino más bien es el fruto del trabajo de diversos teóricos que no siempre coinciden en todos los aspectos, aunque ciertamente se complementan⁴. Es por esta razón que intentar definir, en sus elementos principales, este modelo implica necesariamente intentar una síntesis de las distintas formulaciones de las que este modelo fue objeto. Si ensayásemos la mentada síntesis obtendríamos como resultado una definición como la que sigue: La democracia deliberativa se trata de un modelo normativo de la democracia que evoca los ideales de legislación racional, política participativa y de autogobierno cívico centrado en el ideal de la autonomía política basada en el razonamiento práctico de los ciudadanos⁵, entendidos éstos como libres e iguales. La cuestión del razonamiento público es central en la conceptualización de la democracia deliberativa⁶. Su importancia radica en el hecho de que es sobre alrededor del uso público de la razón donde se organiza el ideal de justificación política que propone este modelo normativo de democracia.

Como se desprende de nuestra elemental definición en el ideal deliberativo se plasma claramente un ideal de ciudadanía que supera las pobres funciones que los modelos elitistas le asignaban. El objetivo es superar aquella visión que equiparaba al ciudadano con el consumidor y que reducía el proceso político a una mera expresión de preferencias que en

³ LAFONT, C., *Op. Cit.*, pp. 126-127. En este sentido conviene hacer una aclaración importante sobre la forma que adopta el republicanismo contemporáneo. Compartimos con Martí la tesis de que las formas más actuales de republicanismo asumen “mayoritariamente como propios algunos principios liberales clásicos como la neutralidad estatal, la separación entre esfera pública y privada, las ideas de Estado de Derecho y la separación de poderes.” MARTÍ, J. L., “Republicanism and democracy: basic principles of a deliberative republic” in ARANGO, R., *Op. Cit.*, p. 151

⁴ Al nombre de Jürgen Habermas habría que agregar el de Joshua Cohen, Jon Elster, James Boham, John Rawls, Amy Gutmann, Dennis Thompson y en nuestro ámbito el fallecido Carlos Nino.

⁵ Cfr. BOHAM, J. y REHG, W., *Ibidem*.

⁶ Este punto referido al modo de razonamiento en la democracia deliberativa es justamente el que más debate ha despertado y sobre el que volveremos más detenidamente en el desarrollo de este trabajo.

poco o en nada se diferenciaba de un cálculo de ganancias. El sujeto de la política deliberativa se nos aparece como un ciudadano políticamente autónomo, comprometido en el debate público y guiado por una forma de razonamiento público en torno a lo político. De allí que sea esperable en este modelo que los ciudadanos arriben a un acuerdo razonado en torno a lo que consideran el bien común.

Democracia y legitimidad deliberativa

Una de las cuestiones más importantes en torno a la deliberación política consiste en el origen de la legitimidad de sus resultados. Una de las preocupaciones de los teóricos deliberativos es pensar qué requisitos deben respetar las deliberaciones públicas para que sus resoluciones puedan ser consideradas legítimas en términos políticos. Una de las maneras más populares de pensar este aspecto de la democracia deliberativa ha sido proponer esquemas procedimentales dirigidos a garantizar la legitimidad de los resultados de las deliberaciones.

Jürgen Habermas (basándose en el modelo propuesto por Joshua Cohen⁷) reconstruye las características básicas del procedimiento de una deliberación legítima. Según Habermas, las deliberaciones deben ser entendidas como el intercambio regulado de informaciones y razones entre las partes que hacen propuestas y críticas sobre la totalidad de las materias que pueden regularse en interés de todos por igual. Se apunta a que sean instancias inclusivas, públicas y sin coacciones externas ni internas que puedan mermar la igualdad de los ciudadanos. Por último, el fin de las deliberaciones es alcanzar un acuerdo racionalmente motivado⁸.

Como vemos, estamos ante un planteo procedimental amplio, que no se circunscribe al mero establecimiento de reglas para la deliberación, sino que incumbe la delimitación de las características del ámbito de deliberación (instancias inclusivas sin coacciones de ningún tipo), las temáticas plausibles de ser objeto de deliberación política (la totalidad de las materias que pueden ser de interés común) y el objetivo de dicha deliberación (acuerdo racionalmente motivado). Es importante remarcar que el planteo procedimental no agota la complejidad del modelo deliberativo de la democracia. Es importante, en este planteo, no olvidar los principios generales de justicia que dominan el proceso democrático y que constituyen cualquier comunidad política.

⁷ Cfr. COHEN, J., "Deliberation and Democratic Legitimacy" en BOHMAN, J., REHG, W., Op. Cit., pp. 67-92

⁸ HABERMAS, J., *Facticidad y validez*, pp. 382-3

“En una palabra, el procedimiento ideal de deliberación y toma de decisiones presupone como portador una asociación que consiente en regular *imparcialmente* las condiciones de su convivencia.”⁹

El esfuerzo de delimitar procedimentalmente las deliberaciones políticas debe estar acompañado por principios sustantivos que garanticen la *imparcialidad* de los resultados de esas deliberaciones. La dimensión procedimental, ciertamente, no puede agotar el espectro deliberativo; es preciso de concepciones compartidas de justicia que regulen el resultado de la decisión colectiva.

III. Rawls y el problema de las democracias plurales. Razón pública y democracia deliberativa.

La preocupación por la estabilidad de las democracias plurales y la razón pública

La preocupación por la democracia comienza a ser central para Rawls desde la publicación de *Liberalismo Político*. En esta obra, fruto de una serie de conferencias, uno de los problemas más importantes que se intenta encarar es la estabilidad de las democracias contemporáneas en el contexto del pluralismo razonable. Por esta expresión Rawls entiende un rasgo ineludible de las sociedades democráticas actuales: la coexistencia de doctrinas comprensivas razonables, pero incompatibles entre sí. Esta situación, lejos de representar una anomalía es, por el contrario, producto del libre operar de la razón en el marco de instituciones democráticas¹⁰. Este hecho plantea una ineludible pregunta en torno a la estabilidad de las democracias signadas por este “*factum* del pluralismo razonable”:

“¿cómo es posible que pueda existir a lo largo del tiempo una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales profundamente divididos entre ellos por doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables?”¹¹

⁹ HABERMAS, J., *Facticidad y validez*, p. 383

¹⁰ RAWLS, J., *Liberalismo Político*, Barcelona, Crítica, 1996, p. 12. En adelante LP.

¹¹ LP, p. 21

Uno de los elementos que la propuesta de Rawls proporcionará para tratar esta cuestión de la estabilidad es la formulación de la razón pública¹². Mediante este concepto –presentado por primera vez en *Liberalismo Político*–, Rawls pretende proponer un modo de razonamiento deliberativo en términos propiamente políticos y específicamente democráticos que intente regular el debate público en torno a al objeto de este razonamiento, las cuestiones de esencias constitucionales y de justicia básica. Para regular el debate público en torno a dichas temáticas, la razón pública apela a un contenido específico, la concepción política de la justicia¹³. Dicha concepción está constituida por principios de justicia que pretenden aplicarse a la estructura básica de la sociedad y esta concepción se caracteriza por ser independiente de cualquier doctrina comprensiva, ya sea religiosa filosófica o moral. Este tipo de restricciones implicaría, según el modelo rawlsiano, que al tratarse de cuestiones de política fundamental¹⁴ si nos guiásemos por la razón pública, deberíamos excluir de dicho debate los argumentos basados en doctrinas religiosas, filosóficas o morales; deberíamos atenernos a la concepción política de la justicia que da contenido a esa razón pública.

La razón pública, si somos consecuentes en su aplicación, implicaría una clara limitación de los argumentos políticamente legítimos. Este tipo de problemas habrían sido ya advertidos por Rawls y desde la primera formulación del concepto de razón pública se encarga de proponer, además, una versión “amplia” de este modo de deliberación. Según esta interpretación de la razón pública, sería posible, en el marco de una deliberación política, ofrecer argumentos basados en doctrinas comprensivas, siempre que se ofrezcan, a su vez, razones políticas apropiadas para sustentar lo que ellas proponen.

Por último, una palabra en torno al ámbito legítimo de aplicación de este modo de razonamiento. Fiel a la tradición liberal, Rawls se encarga de distinguir el ámbito propiamente político del espacio de la sociedad civil. El “foro político público” se refiere a aquel espacio político donde se manifiestan y confluyen los discursos de los poderes del Estado¹⁵ y sus

¹² En uno de los tratamientos posteriores de la razón pública posteriores a *Liberalismo Político* se lee: “La función de la razón pública sirve simplemente para reducir las divisiones y estimular la estabilidad social.” RAWLS, J., “Una revisión de la idea de razón pública”, en RAWLS, J., *Derecho de gentes*, Paidós, Barcelona, 2001, p. 174. En adelante RRP

¹³ LP, p. 258

¹⁴ Esencias constitucionales y cuestiones de justicia básica.

¹⁵ Es decir, se trata de un ámbito conformado por los discursos del poder judicial, en especial el de los miembros de la Suprema Corte, los discursos de los legisladores, los discursos del poder ejecutivo y los discursos de los candidatos a ocupar algunos de esos poderes.

candidatos y constituye el único ámbito legítimo de aplicación de la razón pública. El “trasfondo cultural” (o el ámbito de la “cultura de base”), por su parte, da cuenta del espacio de las instituciones de la sociedad civil; este espacio se caracteriza por regirse, no por la razón pública, sino por razones no públicas o sociales cuyo contenido viene expresado por doctrinas comprensivas.

La democracia deliberativa en la obra de Rawls

Es en una de las reformulaciones del concepto de razón pública donde Rawls se refiere explícitamente al planteamiento de la democracia deliberativa. Según nuestro autor, la democracia deliberativa sería una forma de lo que considera una democracia constitucional bien ordenada. En la breve pero concisa definición que Rawls propone de la democracia deliberativa pueden verse algunos elementos que venimos adelantando:

“Los elementos esenciales de la democracia deliberativa son tres. El primero es una idea de razón pública, pues no todas las ideas de razón pública son iguales. El segundo es un marco de instituciones constitucionales democráticas que establezcan el escenario para cuerpos legislativos deliberantes. El tercero es el conocimiento y el deseo de los ciudadanos de seguir la razón pública y realizar su ideal en su comportamiento político.”¹⁶

Como se desprende del fragmento citado, queda claro que es el razonamiento público el elemento del planteo deliberativo que Rawls parece recuperar especialmente. La importancia de este elemento de su propuesta parece residir en el hecho de que es posible, mediante la apelación a la razón pública, imprimir carácter a los argumentos y, en definitiva, moldear la deliberación pública entre los ciudadanos. En este aspecto se revela la función propia de la razón pública, “reducir las divisiones y estimular la estabilidad social”¹⁷.

Cabe aclarar que este aspecto no está exento de dificultades. Como vimos la razón pública limita doblemente el debate en torno a las cuestiones políticas fundamentales. El primer tipo de limitación, se refiere a qué cuestiones pueden legítimamente aplicarse la razón pública (esencias constitucionales y cuestiones de justicia básica) y a los argumentos con los cuales tratar los asuntos constitucionales y de justicia fundamental, la concepción política de la

¹⁶ RRP, p. 163

¹⁷ RPR, p. 174

justicia. Esta claro que el segundo tipo de limitación mencionado conlleva dificultades particularmente serias para un planteo deliberativo al excluir, de los argumentos legítimos, aquellos basados en doctrinas comprensivas¹⁸.

De aplicar este tipo de restricción al debate político sobre cuestiones políticas fundamentales lo que estaría operando de fondo sería una escisión entre una identidad política y otra no política: el ciudadano, de acuerdo al uso público de la razón rawlsiano, debería dejar de lado sus convicciones comprensivas y ajustarse a la concepción política de la justicia. De esta manera, el liberalismo rawlsiano podría pensarse como no del todo adecuado para un planteo deliberativo. De aplicarse el planteo rawlsiano, se forzaría a quienes piensan que sus doctrinas comprensivas son relevantes para discutir cuestiones políticas a aceptar la perspectiva liberal¹⁹. De esta manera, las implicancias de la razón pública podría no garantizar un tratamiento igualitario para los involucrados en la discusión política.

III. Rawls en perspectiva. Consideraciones críticas sobre el modelo deliberativo rawlsiano.

Es un lugar común, dentro del debate contemporáneo, sostener que la democracia deliberativa representa un modelo alternativo tanto al republicano como al liberal. Por diversos motivos que intentaremos analizar a continuación, el modelo de Rawls parecería no encajar en esa zona intermedia entre aquellas doctrinas políticas, sino más bien inclinarse por uno de los extremos de esa tensión.

En primer lugar, el tipo de razonamiento político que propone Rawls, lejos de representar de una perspectiva meramente procedimental, se trata de un uso público de la razón sustantivo, basado en contenidos políticos concretos que moldean el espacio y el contenido de la deliberación. Como intentamos aclarar previamente, esa forma de razonamiento conllevaría el riesgo de no garantizar una igual consideración de los partícipes de la discusión política, por el hecho de operar sobre una distinción entre una identidad pública y otra no pública. Por otro lado, el modelo deliberativo rawlsiano opera sobre una tajante división entre un ámbito estrictamente político (foro político) y aquel de la sociedad civil (trasfondo cultural). Como

¹⁸ En estos casos se suele citar con más frecuencia a los argumentos basados en creencias religiosas.

¹⁹ VIDIELLA, G., “Estabilidad y razón pública en *Liberalismo Político*” en AMOR, C. (Comp.), *Rawls post Rawls*, Prometeo / Universidad de Quilmes, Buenos Aires, 2007, p. 120

vimos, en este punto, el planteo de Rawls parece alejarse también de otros planteos deliberativos, donde justamente el espacio público general es considerado “irrestringido”, cuestionando, de esta manera, la famosa tesis liberal de la neutralidad del Estado²⁰.

El modelo deliberativo que se puede inferir de la propuesta de Rawls, en definitiva, se asienta sobre las distinciones liberales entre un espacio político y otro social, entre una identidad política y otra no política y, sobre todo, en una manifiesta búsqueda de la neutralidad estatal. El planteo deliberativo que propone el autor de *Teoría de la Justicia* se trataría de una variante “liberal” del modelo deliberativo, y creemos que bien podría aplicársele la denominación de “modelo liberal deliberativo”. La variante rawlsiana constituiría, de esta manera, una interesante alternativa para pensar el planteo liberal en términos deliberativos.

IV. Conclusión.

El debate en torno al modelo deliberativo de la democracia está aun lejos de darse por concluido. En este trabajo hemos intentado ahondar en una de las tensiones más significativas de este debate, aquella representada por el modelo deliberativo propuesto por John Rawls. Como intentamos dejar claro en nuestra interpretación, el modelo rawlsiano representaría una variante liberal del esquema democrático-deliberativo. Este sería uno de los puntos que diferenciaría la propuesta de Rawls y la distanciaría de los demás planteos deliberativos. Creemos también que existen muchos puntos en común entre el planteo del autor de *Liberalismo Político* y las propuestas de otros teóricos de la deliberación. Entre esos puntos cabe destacar la preocupación por asumir el desafío de la pluralidad de cosmovisiones que caracteriza el desarrollo de las democracias contemporáneas y el esfuerzo de reincorporar (dentro de ese esquema plural) la preocupación por el bien común en el debate político contemporáneo. Estos dos aspectos hacen de la democracia deliberativa no sólo una perspectiva teórica interesante, sino también necesaria.

²⁰ HABERMAS, J., *Facticidad y validez*, pp., 390-2